



Organización  
de las Naciones Unidas  
para la Educación,  
la Ciencia y la Cultura



Instituto Internacional de  
Planeamiento de la Educación  
• IIEP-UNESCO Buenos Aires  
• Oficina para América Latina

PERÚ

# Decreto Supremo N° 001. Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia (PNAIA) 2012-2021

## Autor Institucional

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

## Resumen

Aprueba el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia- PNAIA 2012-2021.

Establece la constitución de una Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del plan que tiene como función monitorear el cumplimiento de las metas, objetivos y estrategias propuestas. La misma estará adscrita al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

**FECHA DE ACTUALIZACIÓN DE ESTE REGISTRO:** 28/05/18



## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

### **Decreto Supremo que aprueba el “Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia – PNAIA 2012-2021” y constituye Comisión Multisectorial encargada de su implementación**

DECRETO SUPREMO  
N° 001-2012-MIMP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 25278, es el instrumento internacional de mayor relevancia en materia de infancia y adolescencia, constituyéndose en el referente para la construcción de políticas públicas nacionales en esta temática;

Que, el artículo 4° de la citada norma internacional, establece que los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la referida Convención. De igual modo en el artículo 6° dispone que los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño;

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 4°, recoge los preceptos de la Convención al disponer que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y al adolescente. Asimismo, el artículo II del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado mediante Ley N° 27337, señala que el niño y el adolescente son sujetos de derechos, libertades y de protección específica;

Que, en el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM se prevén las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, estipulando en el artículo 2, numeral 6), en materia de inclusión, que es política nacional de obligatorio cumplimiento, entre otros, desarrollar programas destinados a reducir la mortalidad infantil, prevenir las enfermedades crónicas y mejorar la nutrición de los menores de edad; adoptar medidas de erradicación de las peores formas del trabajo infantil y apoyar la promoción de la paternidad responsable, así como garantizar el respeto de los derechos de grupos vulnerables, erradicando toda forma de discriminación;

Que, en armonía con las normas mencionadas, los gobiernos regionales y locales también han asumido responsabilidades en materia de protección y apoyo a la infancia y la adolescencia, como se plasma en el artículo

60° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y en el artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Estado Peruano, consecuente con los compromisos internacionales asumidos en materia de promoción y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, formula y pone en práctica el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia, que tiene como objetivos generales, crear condiciones favorables para su desarrollo humano sostenible a lo largo de su ciclo de vida, y contribuir a la lucha contra la pobreza y pobreza extrema en nuestro país, de modo que vayan formándose en el ejercicio de la ciudadanía en una sociedad democrática que promueve la cultura de derechos;

Que, en dicho contexto, mediante Decreto Supremo N° 003-2002-PROMUDEH se aprobó el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002-2010, Decreto que mediante Ley N° 28487 fuera elevado a rango de ley, siendo que el antes referido Plan ya no se encuentra vigente, resultando indispensable que el país continúe con la implementación de una política de Estado que se sustente en el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes a través de la inversión en la niñez y la adolescencia por cuanto ello contribuye a interrumpir el ciclo de transmisión intergeneracional de la pobreza y la violencia;

Que, conforme a las atribuciones señaladas en el Código de los Niños y Adolescentes, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es el Ente Rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente; por lo que ha elaborado el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021, el cual constituirá una política nacional en materia de niñez, infancia y adolescencia, en la medida que establece la agenda a trabajar, a fin de generar condiciones que garanticen el pleno derecho de niñas, niños y adolescentes accediendo a oportunidades, con equidad y sin discriminación, para un desarrollo integral y participativo en su entorno familiar y comunitario; considerándose como principios rectores el Interés Superior del Niño, la Igualdad de Oportunidades de la Niña, Niño y Adolescente como Sujetos de Derechos; la Autodeterminación Progresiva y el Derecho a la Participación y a la Familia, entre otros; por lo que resulta esencial aprobar el antes referido Plan Nacional;

Que, el Plan Nacional señalado dispone la agenda sobre la cual el Perú debe trabajar hacia el año 2021, a fin de generar condiciones que garanticen a nuestras niñas, niños y adolescentes ejercer plenamente sus derechos y acceder a oportunidades, con equidad y sin discriminación, para un desarrollo integral y participativo en su entorno familiar, escolar y comunitario;

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 27666, que instituye el día del niño peruano, los lineamientos de política y metas de dicho Plan Nacional deberán ser expuestos ante el Congreso de la República por el Presidente del Consejo de Ministros, y asimismo, el referido Plan Nacional debe ser publicado en el Diario Oficial El Peruano y en un Diario de circulación nacional, en cumplimiento del artículo 3 de la mencionada norma;

Que, asimismo, es necesario constituir una Comisión Multisectorial de naturaleza permanente que se encargue, entre otros aspectos, de la implementación, seguimiento y evaluación del "Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021";

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27666, Ley que declara el segundo domingo de abril de cada año como "Día del Niño Peruano"; y el Decreto Legislativo N° 1098 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su Reglamento de Organización y Funciones;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- De la aprobación del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia**

Apruébese el "Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021", que consta

de ocho (8) capítulos y comprende cuatro (4) objetivos estratégicos organizados en función a la línea de vida: 1) Garantizar el Crecimiento y Desarrollo Integral de Niñas y Niños de 0 a 5 años de edad; 2) Garantizar la Continuidad del Crecimiento y Desarrollo Integral de Niñas y Niños de 6 a 11 años de edad; 3) Consolidar el Crecimiento y Desarrollo Integral de las y los Adolescentes de 12 a 17 años de edad; y, 4) Garantizar la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes de 0 a 17 años de edad; así como 25 resultados esperados al año 2021, y seis (6) metas emblemáticas, que en anexo forma parte de la presente norma.

#### **Artículo 2.- De la publicación del Plan**

El "Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021" será publicado en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ([www.mimp.gob.pe](http://www.mimp.gob.pe)), así como en el Diario Oficial El Peruano y en un Diario de circulación nacional.

#### **Artículo 3.- De la ejecución y cumplimiento del Plan**

Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las entidades públicas involucradas en el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias para su ejecución y velarán por su cumplimiento.

#### **Artículo 4.- Del Financiamiento**

Las acciones necesarias para la implementación y desarrollo del "Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021", a cargo de las entidades competentes, así como lo establecido en el presente Decreto Supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional autorizado para cada pliego en las Leyes Anuales de Presupuesto, y en el marco de las disposiciones legales vigentes.

#### **Artículo 5.- De la Comisión Multisectorial Permanente.**

Constitúyase la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del "Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021", con la finalidad de monitorear y contribuir al cumplimiento eficaz de sus metas emblemáticas, objetivos, resultados esperados, metas y estrategias de implementación, la cual estará adscrita al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP y estará integrada de la siguiente forma:

- El (la) Viceministro (a) de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quien la presidirá;
- El (la) Secretario (a) General de la Presidencia del Consejo de Ministros;
- El (la) Viceministro (a) de Salud del Ministerio de Salud;
- El (la) Viceministro (a) de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;
- El (la) Viceministro (a) de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;
- El (la) Viceministro (a) de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;
- El (la) Viceministro (a) de Orden Interno del Ministerio del Interior;
- El (la) Viceministro (a) de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
- El (la) Viceministro (a) de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;
- El (la) Viceministro (a) de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
- El (la) Viceministro (a) de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente;
- El (la) Viceministro (a) de Interculturalidad del Ministerio de Cultura;
- El (la) Jefe (a) del Instituto Nacional de Estadística e Informática;
- El (la) Jefe (a) del Instituto Nacional de Defensa Civil;

- El (la) Presidente (a) Ejecutivo (a) de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas.

Se invitará para que formen parte de la Comisión a la máxima autoridad del Ministerio Público, del Poder Judicial y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil en calidad de miembros supernumerarios.

Asimismo, podrán participar en calidad de invitados un(a) representante del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, un(a) representante de la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza y un(a) representante del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

#### **Artículo 6.- De los representantes alternos**

Las entidades del Estado referidas en el artículo 4, mediante resolución de su titular, podrán designar a dos (2) representantes alternos; preferentemente especializados en temas de niñez, adolescencia y planificación, en el término de siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 7.- De la Secretaría Técnica**

La Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, actuará como Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial.

#### **Artículo 8.- De las Funciones de la Comisión Multisectorial Permanente**

La Comisión Multisectorial tendrá las siguientes funciones:

a) Ejercer la labor de seguimiento y evaluación del "Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021".

b) Coordinar la implementación de las acciones contenidas en el "Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021".

c) Elaborar informes anuales de los avances del "Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021".

d) Elaborar la propuesta del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia para el siguiente decenio.

e) Coordinar con pliegos respectivos a fin de garantizar la programación y priorización de los recursos necesarios para la ejecución del "Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021", en el marco de las disposiciones legales vigentes.

f) Coordinar con los gobiernos regionales y gobiernos locales, a fin que dentro del marco de sus funciones y competencias, incorporen las metas y objetivos del Plan Nacional, en sus políticas regionales y locales, pudiendo establecer a su vez planes regionales y locales dentro del marco del referido Plan.

g) Formular su Reglamento Interno, el cual será aprobado por Resolución Ministerial del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación.

#### **Artículo 9.- De la coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas**

La Comisión podrá coordinar con el Ministerio de Economía y Finanzas la articulación de los programas presupuestales con la finalidad de facilitar la implementación del "Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia - PNAIA 2012 -2021".

#### **Artículo 10.- Del Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros; por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Ministro de Salud; la Ministra de Educación; la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social; el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo; el Ministro del Interior; el Ministro de Justicia y Derechos Humanos; el Ministro de Economía y Finanzas; el Ministro de Comercio Exterior y Turismo; el Ministro de

Transportes y Comunicaciones; el Ministro del Ambiente; y el Ministro de Cultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de abril del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART  
Presidente del Consejo de Ministros

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA  
Ministro de Salud

PATRICIA SALAS O'BRIEN  
Ministra de Educación y  
Encargada del Despacho del Ministerio de Cultura

CAROLINA TRIVELLI AVILA  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

JOSÉ ANDRÉS VILLENNA PETROSINO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

DANIEL E. LOZADA CASAPIA  
Ministro del Interior

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

MANUEL PULGAR VIDAL  
Ministro del Ambiente

776577-1

---